

## ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE ACCIÓN EMPRESARIAL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA ESCUELA NACIONAL DE CONTROL



Conste por el presente documento, el Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, en adelante el **ACUERDO**, que celebran, de una parte, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Directora General de la Escuela Nacional de Control, en condición de Encargada, **Sra. Magda Cecilia Salgado Rubianes**, identificada con DNI N° **07376591**, mediante Memorando N° 000031-2023-CG/DC de fecha 10 de mayo de 2023 y con facultades para la suscripción del presente acuerdo otorgadas en los literales t) y u) del artículo 160 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y sus modificatorias, y en el literal u) del artículo 23 del Reglamento de la Escuela Nacional de Control, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 421-2023-CG, a quien en adelante se le denominará "**LA CONTRALORÍA**"; y de la otra parte, el **INSTITUTO PERUANO DE ACCIÓN EMPRESARIAL**, con RUC N° 20137254205, con domicilio legal en Avenida Emilio Cavenecia N° 151 – Piso 7, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director de Administración y Finanzas, **Sr. Carlos Eduardo Sampén Morales**, identificado con DNI N° 41811342, con facultades para la suscripción del presente **ACUERDO**, según consta del Asiento: A00125 de la Partida Electrónica N° 11007802 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará "**IPAE**".

**CARLOS SAMPÉN**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
**IPAE**



**LA CONTRALORÍA e IPAE** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente **ACUERDO**, que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1 **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, **LA CONTRALORÍA** tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.



**LA ESCUELA NACIONAL DE CONTROL**, en adelante "**LA ENC**", es el órgano académico de **LA CONTRALORÍA**, que desarrolla servicios académicos, en virtud de los cuales provee formación, especialización, capacitación y entrenamiento en control gubernamental, gestión pública y formación complementaria, con el fin de incrementar las aptitudes y conocimientos del personal del Sistema Nacional de Control, así como de los funcionarios y servidores públicos; del mismo modo, promueve el desarrollo y difusión de los estudios, investigaciones y trabajos de investigación desarrollados en el marco de actividades académicas, así como en materias vinculadas a la formación académica a su cargo.



Asimismo, en virtud de lo establecido en los literales t) y u) del artículo 160 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y sus modificatorias, **LA ENC** tiene facultad para suscribir acuerdos de colaboración o compromisos de índole académico con titulares o representantes de entidades públicas y/o privadas, con el objeto de intercambiar conocimientos, experiencias, metodologías de enseñanza; así como, para la ejecución de actividades académicas en las líneas de control gubernamental, gestión pública y otros, a fin de coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades, dirigidas a brindar mejores servicios públicos; en coordinación con la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales, facultad que en

virtud a lo regulado en el literal u) del artículo 23 del Reglamento de la Escuela Nacional de Control, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 421-2023-CG, recae en la Dirección General.

- 1.2 **IPAE**, es una asociación privada, independiente, sin fines de lucro, cuyo propósito es impulsar la acción empresarial para generar institucionalidad sólida, crecimiento económico sostenible e inclusivo, educación de calidad e igualdad de oportunidades para el bienestar de todos los peruanos. A lo largo de su vida institucional, **IPAE** ha consolidado los CADEs como los foros más reconocidos del país gracias a su continuidad y participación activa de los líderes del sector privado, público y la academia.

CADE Educación es un foro educativo ejecutado por **IPAE** con el fin de reunir a líderes del sector privado, público y la academia, con el objetivo de generar un espacio de reflexión y diálogo que promueva soluciones y propuestas innovadoras que impulsen una educación de calidad en el país. Así, se encuentra dirigido a:

- Empresarios y gestores de instituciones educativas.
- Autoridades de instituciones educativas (universidades, institutos y escuelas).
- Líderes de opinión.
- Ejecutivos de grandes y medianas empresas.
- Autoridades del sector público.
- Investigadores y académicos interesados en el sector educativo

## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.3. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.7. Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.
- 2.8. Resolución de Contraloría N° 421-2023-CG, que aprueba el Reglamento de la Escuela Nacional de Control.

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

## CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 3.1. En virtud de lo señalado en el literal gg) del artículo 23 del Reglamento de la Escuela Nacional de Control, la Dirección General de **LA ENC** tiene a su cargo la administración de la infraestructura de este centro de estudios, el cual cuenta con un área construida de 10,375.74 m<sup>2</sup>, compuesta por dos edificios, uno denominado Edificio Conocimiento y el otro denominado Edificio Cultura.

El Edificio Conocimiento cuenta con un sótano, ambientes asignados a la Subdirección Académica, a la Subdirección de Posgrado y a la Dirección General. Además, cuenta con una biblioteca, un tópic y un lactario, así como aulas equipadas con tecnología necesaria para el aprendizaje y el acceso a la información.

El Edificio Cultura cuenta con un auditorio donde se pueden realizar reuniones, conferencias y eventos académicos, para lo cual se pueden acondicionar diversas herramientas tecnológicas. Dicho edificio cuenta también con una cafetería.

Además de todos estos espacios para el estudio, hay áreas comunes como patios y jardines.



3.2. Con fecha 02 de enero de 2024, **IPAE** solicitó a la Secretaría General de **LA CONTRALORÍA** el uso del auditorio, el foyer y la zona exterior del Edificio Cultura, para el desarrollo del evento denominado "CADE Educación 2024", con reserva del 19 al 21 de agosto de 2024, al que se tiene previsto asistirán quinientos (500) participantes.

3.3. Luego de la verificación y coordinación efectuada, **LA ENC** confirma la disponibilidad de los espacios para la realización del evento en el periodo solicitado, el cual incluye las acciones de montaje y desmontaje.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente **ACUERDO** tiene por objeto que **LA CONTRALORÍA**, a través de **LA ENC**, conceda a **IPAE** el uso del del auditorio, el foyer y la zona exterior del Edificio Cultura, ubicado en el Jirón Bartolomé Herrera N° 255, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, para la realización del evento denominado "CADE Educación 2024", con reserva del 19 al 21 de agosto de 2024, en lo sucesivo **EL EVENTO**; así como establecer mecanismos que contribuyan a la creación de valor público, lo que repercutirá en la implementación de servicios académicos que coadyuven a la modernización del Sistema Nacional de Control y de la gestión pública, a la calidad de los servicios al ciudadano, al uso eficiente de los recursos públicos, a la promoción de la integridad y a la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir a los funcionarios y servidores públicos al servicio de nuestro país.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. **LA CONTRALORÍA**, a través de **LA ENC**, se compromete a:

- 
- 5.1.1. Conceder la utilización del auditorio, el foyer y la zona exterior del Edificio Cultura, para realizar **EL EVENTO**, permitiendo el acceso máximo de quinientos (500) participantes.
- 5.1.2. Suscribir el Acta de Entrega/ Recepción y el Acta de Devolución de las instalaciones concedidas en préstamo, describiendo el estado de las mismas antes y después de culminado **EL EVENTO**.
- 5.1.3. Autorizar el uso del logo de **LA ENC** en todas las piezas de campaña que **IPAE** desarrolle para difundir **EL EVENTO**, así como en el video de **EL EVENTO** que se proyectará en la sala plenaria del mismo.

5.2. **IPAE**, se compromete a:

- 
- 5.2.1. Otorgar seis (6) inscripciones gratuitas para participación presencial y veinte (20) inscripciones gratuitas para participación virtual de los/las colaboradores/as de **LA CONTRALORÍA** en **EL EVENTO**.
- 5.2.2. Considerar un módulo de **LA ENC** en la zona de exposición de **EL EVENTO**, de modo que se pueda presentar los servicios académicos que ofrece **LA ENC**.
- 5.2.3. Considerar la presentación de un representante de **LA ENC** y/o la difusión de un video de cinco (5) minutos en la sala plenaria de **EL EVENTO**.
- 5.2.4. Difundir un *mailing* exclusivo a la base de datos de participantes de **EL EVENTO** con información de los servicios académicos que ofrece **LA ENC**.
- 5.2.5. Incluir el logo de **LA ENC** en todas las piezas de campaña que **IPAE** desarrolle para la difusión de **EL EVENTO**, así como en el video de **EL EVENTO** que se proyectarán en la sala plenaria del mismo.
- 
- 

5.2.6. Utilizar las instalaciones del auditorio, el foyer y la zona exterior del Edificio Cultura, exclusivamente para la realización de EL EVENTO.

5.2.7. Asumir la organización y responsabilidad de EL EVENTO, así como su difusión, publicidad, recepción y retiro de los asistentes.

5.2.8. Cubrir en su totalidad los gastos concernientes al montaje y desmontaje de EL EVENTO, así como la publicidad, producción y seguridad del público asistente, además de los equipos a utilizarse; liberando a **LA CONTRALORÍA** y a **LA ENC** durante la realización de EL EVENTO y hasta la entrega formal de las instalaciones concedidas en uso, de cualquier responsabilidad derivada de daños, perjuicios y cualquier concepto que afecte la integridad física de personas y/o propiedad de terceros, que suponga el pago de indemnización u otro concepto al respecto.

5.2.9. Verificar y asegurar bajo su exclusiva responsabilidad, que el personal que se encargue del montaje y desmontaje de EL EVENTO cuente con el equipamiento de seguridad obligatorio, así como con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

5.2.10. Asumir la contratación y/o implementación de los servicios de primeros auxilios y de seguridad necesarios para la realización de EL EVENTO, desde el inicio del montaje, durante EL EVENTO y hasta el final del desmontaje.

5.2.11. No exceder la capacidad máxima de personas que pueden ocupar las instalaciones del Edificio Cultura, así como cumplir con las normas de seguridad y disposiciones que imparta al respecto **LA CONTRALORÍA** o **LA ENC**, para su adecuada utilización.

5.2.12. Permitir a **LA CONTRALORÍA** o a **LA ENC** sin restricción alguna, el ingreso a las instalaciones desde el inicio del montaje, durante EL EVENTO y hasta el final del desmontaje. **IPAE** bajo ninguna circunstancia impedirá el ingreso del personal que acredite **LA CONTRALORÍA** o **LA ENC**.

5.2.13. No hacer mejoras, ni cambios estructurales en las salas, así como, equipos, mobiliario y otros bienes de **LA ENC**, así como tampoco en las áreas comunes que sean utilizadas para la realización de EL EVENTO.

5.2.14. No pegar, clavar o colocar ningún tipo de publicidad como afiches, propagandas y otros en las paredes o estructura de las instalaciones de **LA ENC**.

5.2.15. Gestionar bajo exclusiva responsabilidad, así como asumir previo al inicio de **EL EVENTO**, el pago de derechos, autorizaciones u otros conceptos, de ser el caso ante la Municipalidad Distrital de Lince u otras entidades públicas o privadas, que sean necesarias para la realización de EL EVENTO, cuyas copias deberán ser entregadas a **LA ENC**, y de ser el caso, el costo total de multas, penalidades o cualquier otro concepto relacionado al incumplimiento del pago de derechos, obtención de autorizaciones u otros conceptos que se deriven de EL EVENTO.

5.2.16. Proporcionar a **LA ENC** el programa detallado de las actividades de EL EVENTO, así como la relación de los proveedores que brindarán sus servicios para la organización de EL EVENTO, cuyo ingreso e instalaciones deberá ser coordinado con **LA ENC**.

5.2.17. Garantizar que los proveedores contratados por **IPAE** cumplan los protocolos y normas de seguridad establecidos y comunicados por **LA CONTRALORÍA** o **LA ENC**, responsabilizándose, sin excepción alguna, de los daños, pérdidas o cualquier otro perjuicio ocasionado por los referidos proveedores.

5.2.18. Devolver a **LA ENC** las instalaciones concedidas en uso, en las mismas condiciones en que fueron entregadas, salvo el desgaste por su uso ordinario. En caso de presentarse algún daño a los ambientes o bienes de **LA ENC**, imputable a **IPAE** o a



CARLOS SAMPEN  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
**IPAE**



un tercero vinculado a éste por la ejecución de EL EVENTO, **IPAE** deberá reparar o sustituir los ambientes o bienes con otros de igual o mejores características técnicas, previa aprobación de **LA ENC**.

5.2.19. No vender, ni permitir a terceros la venta de alimentos, bebidas u otros comestibles similares en ninguna de las instalaciones de **LA ENC**, salvo autorización expresa y por escrito de **LA ENC**.

5.2.20. Instruir a sus proveedores que deberán coordinar previamente con **LA ENC**, todo ingreso y salida de bienes que se utilicen para la realización de EL EVENTO, de modo que sean debidamente registrados y controlados, debiendo presentar los proveedores la guía o relación de los equipos, insumos o materiales que ingresarán a las instalaciones de **LA ENC**. Cualquier retiro de equipos, insumos o materiales se realizará estrictamente con la constatación de la guía o relación de ingreso debidamente visadas por **LA ENC** y con conocimiento de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional.

5.2.21. No vender entradas para EL EVENTO en las instalaciones de **LA ENC**.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, el presente **ACUERDO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **ACUERDO**, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NATURALEZA DEL ACUERDO

El presente **ACUERDO** por su naturaleza, no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece reglas y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **ACUERDO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **ACUERDO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el **ACUERDO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.



CARLOS SAMPÉN  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
**IPAE**



## CLÁUSULA NOVENA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el adecuado logro del objeto y compromisos del presente **ACUERDO**, **LAS PARTES** designan como **COORDINADORES**:

Por **LA ENC**:

El(la) Director(a) General de la Escuela Nacional de Control, o quien haga sus veces.

Por **IPAE**:

La Directora de Marketing de IPAE Acción Empresarial, o quien haga sus veces.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente **ACUERDO** tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el cumplimiento de las obligaciones que deriven de los compromisos pactados en la Cláusula Quinta.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente **ACUERDO** se hará mediante adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del presente **ACUERDO**.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LEGALIDAD

**LAS PARTES** se someten a la legislación vigente y aplicable en el ámbito de sus competencias, aceptando modificar los términos contenidos en el presente **ACUERDO** en caso de que se produjera algún cambio en la normativa cuya aplicación pudiera afectar su contenido.

En este sentido **LAS PARTES** declaran expresamente su voluntad de respetar y cumplir por completo todas las normas, de cualquier rango que sean, reguladoras de la materia objeto de este documento. En el caso de que, por inadvertencia de **LAS PARTES**, alguna de las estipulaciones del presente **ACUERDO** contraviniera algún precepto normativo, dicha estipulación deberá interpretarse de manera que, respetando en todo lo posible el principio de equivalencia de los compromisos, se cumpla lo establecido normativamente. Si la adecuación a la norma contravenida, en la práctica, supusiera una variación sustancial del **ACUERDO**, **LAS PARTES** deberán realizar las coordinaciones y trámite necesario para alcanzar un nuevo **ACUERDO**. De no alcanzarse dicho acuerdo novatorio, el **ACUERDO** se entenderá extinguido con los efectos de dicho supuesto.

De la misma manera, si durante la vigencia de este **ACUERDO**, se publicara alguna norma de obligatoria aplicación a la materia en él regulada, a partir de la vigencia de esta última, resultará de aplicación inmediata al precitado acuerdo en lo que corresponda, con respeto del principio de equivalencia de los compromisos pactados. En el supuesto de que la innovación normativa afecte la sustancia del **ACUERDO**, **LAS PARTES** deberán realizar las coordinaciones y trámite necesario para alcanzar un nuevo **ACUERDO**. De no alcanzarse dicho acuerdo novatorio, el **ACUERDO** se entenderá extinguido con los efectos que en él se prevén para el caso de extinción.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del **ACUERDO**. Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta, serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del **ACUERDO**.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el **ACUERDO** de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el **ACUERDO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

El **ACUERDO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 15.1. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de resolución.
- 15.2. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** emitirán las comunicaciones respectivas a través del representante con facultad para suscribir acuerdos de colaboración, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **ACUERDO** e indicando la fecha en que quedará concluido.
- 15.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 15.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de un (1) día hábil, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el **ACUERDO**, de mantenerse el incumplimiento, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **ACUERDO** se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del **ACUERDO**.

De no solucionarse la discrepancia, se podrá proceder según lo indicado en la Cláusula Décima Cuarta.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente **ACUERDO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

**LAS PARTES** acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinja la presente cláusula, el presente **ACUERDO** quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Quinta.



CARLOS SAMPEN  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
IPAE



### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil; asimismo, no habrá responsabilidad civil por la aplicación de la Cláusula Décima Cuarta de la libre adhesión y separación que **LAS PARTES** pudieran, eventualmente invocar.

### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN DEL ACUERDO

**LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente **ACUERDO**.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el **ACUERDO** de forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación escrita al domicilio señalado en la parte introductoria del presente **ACUERDO**.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del **ACUERDO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación, caso contrario, el **ACUERDO** surtirá todos sus efectos legales.

**LAS PARTES** suscriben el presente **ACUERDO**, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los ... 21 ... días del mes de MAYO de 2024.

CARLOS SAMPÉN  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
IPAE



*Magda Cecilia Salgado Rubianes*

Magda Cecilia Salgado Rubianes  
Directora General (e) de la  
Escuela Nacional de Control  
Contraloría General de la República



*Carlos Eduardo Sampén Morales*

Carlos Eduardo Sampén Morales  
Director de Administración y Finanzas  
Instituto Peruano de Acción  
Empresarial

CARLOS SAMPÉN  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
IPAE